



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Noviembre cuatro de dos mil veinte

Radicado : 2020-00048.

Asunto : Acepta desistimiento de demanda.

El apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede, manifiestan al Despacho que han decidido renunciar a las pretensiones invocadas en la demanda. Por lo anterior, solicitan se acepte el desistimiento de la demanda, se declare terminado el proceso, disponiendo del archivo del mismo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Al ser procedente en los términos de los artículos 314 y 316 del Código General del P, y el apoderado, goza de la facultad de desistir de las pretensiones de la demanda el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de las pretensiones invocadas en la demanda.

SEGUNDO. Declarar terminado este proceso ejecutivo conexo promovido por el Rubén Darío Álzate García contra Rosa Mireya Baldon de Ayala.

TERCERO. Ordena el levantamiento de las medidas practicadas, sin necesidad de expedir oficio por cuanto no fueron perfeccionadas.

CUARTO. No se condena en costas.

QUINTO. En firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO
51 FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO ANT. EL DÍA MES
Noviembre DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA